

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00613 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que, de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 431, 442 y 468 *Ibidem*,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. – BANCO AV VILLAS y en contra de HÉCTOR ARTURO GARAY LEAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 1866843, suscrito el 29 de enero del año 2015 y en la primera copia de la escritura pública No. 9751 de fecha 18 de diciembre del año 2014 de la Notaría 62 del círculo de Bogotá D. C., aportados como base de la ejecución.

1.01. La cantidad de 215.672,6119 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 22 de junio del año 2023, tenían un valor de \$75.002.350,65 Mda. Legal, con base en el valor de la U. V. R. que para dicha fecha era de 347.7602.

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 07 de Julio del año 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidas en el Pagaré No. 1866843, suscrito el 29 de enero del año 2015 y en la primera copia de la escritura pública No. 9751 de fecha 18 de diciembre del año 2014 de la Notaría 62 del círculo de Bogotá D. C., aportados como base de la ejecución.

Cuota	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Cuota</u>	<u>Valor Cuota</u>
-------	--------------------	--------------------	--------------------

No.	<u>de la cuota.</u>	<u>K en UVR.</u>	<u>K en pesos.</u>	
2.01.	01	02 - 04 - 2023	1.753,6049	\$ 609.833,99
2.02.	02	02 - 05 - 2023	1.768,5248	\$ 615.022,54
2.03.	03	02 - 06 - 2023	1.783,5733	\$ 620.255,82

2.04. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 5471423013557932, suscrito el 01 de junio del año 2023, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS MDA. LEGAL (\$8.742.111,00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la presente ejecución.

3.02. La suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$400.262,00), valor que corresponde a intereses moratorios causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré), aportado con la demanda.

3.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Junio del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro respectivo.

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibíd*em y artículo 8° de la Ley 2213 de

2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **27 de julio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4277ad16e0e05e90334f5d70b9b46a8e35fefbadbb971f6d3d25fd39cd6c02**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>